

CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA

Relatoría

Pág. 1



www.dian.gov.co |

Dirección de Gestión Jurídica

Bogotá, D.C. 28 MAR. 2014
100202208 - 3 5 6

2014 MAR 28 10 43 AM

20462

Doctora
CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica Interna
Ministerio de Relaciones Exteriores - Cancillería
Calle 10 No 5-51 Palacio de San Carlos
Bogotá, D.C.

Ref: Radicado 17514 del 26/03/2014- Remisión de derecho de petición de JOSÉ ANTONIO GALÁN.

Cordial saludo Doctora:

Con el fin de atender el escrito de referencia, donde su Despacho considera que es competencia directa de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, dar respuesta al punto once del derecho de petición presentado por el señor JOSÉ ANTONIO GALÁN, donde consulta: *¿ De acuerdo a sus competencias legales, el embargo de bienes inmuebles o muebles se encuentra sujeto a algún impuesto ?*

En respuesta a su solicitud le informo:

El artículo 1° del Decreto 4048 del 2008, que establece las competencias de la DIAN señala:

" **COMPETENCIA.** A la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales le competen las siguientes funciones: La administración de los impuestos de renta y complementarios, de timbre nacional y sobre las ventas; los derechos de aduana y los demás impuestos internos del orden nacional cuya competencia no esté asignada a otras entidades del Estado, bien se trate de impuestos internos o al comercio exterior internos o al comercio exterior; así como la dirección y administración de la gestión aduanera, incluyendo la aprehensión, decomiso o declaración en abandono a favor de la Nación de mercancías y su administración y disposición.

Igualmente, le corresponde el control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario en materia de importación y exportación de bienes y servicios, gastos asociados a las mismas, financiación en moneda extranjera de importaciones y exportaciones, y subfacturación y sobrefacturación de estas operaciones.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales desarrollará todas las actuaciones administrativas necesarias para cumplir con las funciones de su

CLAUDIA LILIANA FERDOMO ESTRADA

Pág. 2

competencia."

Por lo anterior le informo que no hay impuesto que tenga como hecho generador el embargo de bienes inmuebles o muebles que sea competencia la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

No obstante lo expuesto me permito informarle que si existe el Impuesto de Registro, establecido por la Ley 223 de 1.995 y reglamentado por Decreto 650 del 3 abril de 1.996, cuya competencia esta a cargo de los organismos departamentales, oficinas de registro de Instrumentos públicos o Cámaras de Comercio.

Cordialmente,



DAILA ASTRID HERRANDEZ CORZO
Directora de Gestión Judicial

SIN ANEXOS

Ssm/Dahc